

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Carcabuey

BOP-A-2025-2372

Conforme determina el artículo 17.4. del R.D.L. 2/2.004 que aprueba el TRLRHL, el acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza siguiente:

\* **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras,** queda elevado automáticamente a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en el período de exposición, procediéndose a la publicación de la misma que figura en el Anexo I.

De conformidad con lo que fija el artículo 19 del precepto reseñado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 18 de julio del 2025.– El Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.



## ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

**FUNDAMENTO LEGAL.****Artículo 1º**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2., 101 y siguientes de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, con la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**NATURALEZA Y HECHOS IMPONIBLES.****Artículo 2º**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción u obras para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanismo, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

**SUJETOS PASIVOS.****Artículo 3º**

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyentes:

Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

**EXENCIAS.****Artículo 4º**

De conformidad con el apartado 2 del artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de



poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

## **BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.**

### **Artículo 5º**

1.- La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, según anexos I, II y III.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será de 2,46 por 100.

4.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obras, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- Se establece una fianza provisional, para hacer frente a los posibles deterioros de la vía pública, en aceras, alumbrado, servicio de alcantarillado y agua, etc. que se devolverá una vez finalizada la obra y emitido el informe positivo por los servicios municipales.

Por metro lineal en fachada 71,75 Euros.

## **GESTIÓN.**

### **Artículo 6º**

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- Para la concesión de la preceptiva licencia de ocupación el titular de la autorización deberá acreditar previamente:

- El abono de la liquidación definitiva.
- La presentación del modelo reglamentario de alta en el Catastro.

4.- Por la tramitación de expedientes de obras en los que el interesado presente renuncia, desistimiento o similar, se cobrará:

Liquidaciones de 1,00 a 50,00 Euros. El 75% de la tasa

Liquidaciones de 51,00 a 100,00 Euros. El 65% de la tasa.

Liquidaciones de 101,00 a 1.000,00 Euros. 80,00 Euros.

Liquidaciones de 1.001,00 a 2.000,00 Euros. 120,00 Euros.



Liquidaciones de 2.001,00 a 3.000,00 Euros. 160,00 Euros.

Liquidaciones de 3.001,00 en adelante. 200,00 Euros.

5.- En las licencias que se otorguen en suelo no urbanizable, los importes anteriores se incrementarán en un 20%.

6.- Se procederá a la devolución total, o en su caso a la anulación de la deuda, en los supuestos en que el interesado acredite que la renuncia obedece exclusivamente a la no obtención de otras posibles autorizaciones sectoriales que le impidan ejecutar las obras.

#### **Artículo 7º**

1.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2.- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos exigidos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

#### **PARTIDAS FALLIDAS.**

#### **Artículo 8º**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 9º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo reseñado.

#### **BONIFICACIONES.**

#### **Artículo 10º**

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 103 del, antes citado, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de bonificaciones, de carácter rogado, sobre el impuesto, en los términos previstos en el presente artículo:

a) Según los siguientes porcentajes de bonificación, las construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal



declaración, y cuya concesión se también acordada por voto favorable de la mayoría simple de los miembros del citado Pleno:

a-1) Obras de Conservación, Restitución, Consolidación o Restauración de edificios señalados en la Planificación Urbanística Municipal como Grado “A” Protección Integral: 80 % de la cuota.

a-2) Otras obras:

- De Edificios señalados en la Planificación Urbanística Municipal como Grado “B” Protección Estructural: 65 % de la cuota.

- De Edificios señalados en la Planificación Urbanística Municipal como Grado “C” Protección Ambiental: 45 % de la cuota.

- De viviendas ya construidas, motivadas exclusivamente por la insalubridad o peligrosidad, así determinado por los Servicios Técnicos Municipales y con informe de los Servicios Sociales Municipales favorable hacia sus propietarios de este beneficio fiscal: 95 % de la cuota.

- De rehabilitación o reconstrucción de viviendas, así como sus instalaciones, que se deriven de catástrofes derivadas de explosiones de gas, hundimientos, etc, donde el interesado sea parte afectada y que afecten al menos al 50 % del valor de la vivienda, según precio de mercado y con informe de los Servicios Sociales Municipales favorable hacia sus propietarios de este beneficio fiscal: 95 % de la cuota.

a-3) Otras actuaciones de interés municipal:

a) Hospitales, residencias: 50 % de la cuota.

b) Colegios, centros agentes sociales: 40 % de la cuota.

c) Teatros, museos: 30 % de la cuota.

d) Viviendas de jóvenes menores de 35 años: 50% de la cuota, siempre y cuando se trate de la primera residencia de la persona solicitante, estar empadronada en ella y que exprese el compromiso de ocuparla, al menos, durante 5 años.

a-4) Actuaciones de fomento de empleo:

a) Nuevas industrias: 15 % de la cuota.

b) Comercio tradicional: 25% de la cuota.

c) Nuevas empresas: 20% de la cuota.

a-5) Actuaciones medioambientales:

- Obras que fomenten el ahorro energético: un 10% de la cuota a las que consigan un ahorro en consumo de energía primaria no renovable de un 30%, y una bonificación del 20% de la cuota a las que consigan un ahorro en consumo de energía primaria no renovable de un 60% o superior.

Para acreditarlo deberás disponer de un certificado de eficiencia energética de la vivienda emitido por



técnico competente y registrado en el Registro de Certificados Energéticos Andaluces antes del inicio de las obras (a estos efectos, será válido el emitido como máximo en los dos años anteriores al inicio de las obras) y, al final de las mismas (también debidamente registrado).

2a

$$1 - \left( \frac{\text{CEE inicial}}{\text{CEE previsto}} \right) \times 100 \geq 30\%$$

1a

siendo CEE inicial (1a) y CEE previsto (2a).

- Para obras que fomenten la energía del agua y/o la recogida del agua de lluvias: 5 % de la cuota.
- Para obras que eviten intencionadamente la utilización del PVC (en saneamiento, aislamientos, conducciones eléctricas y audiovisuales, fontanería, carpintería y elementos de seguridad): 10 % de la cuota.

b) Una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas homologados para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 80 % de la cuota sobre el presupuesto de obra correspondiente a la parte del proyecto que refleje la implantación del sistema de aprovechamiento de la energía solar.

Para el cálculo de la cuota, se descontará de la base imponible, la parte del coste de ejecución material que contemple la citada instalación.

Previo a la concesión de la bonificación, el Servicio Municipal de Obras y Urbanismo emitirá un informe favorable sobre las instalaciones afectadas.

c) Una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial del 50 % de la cuota. Cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres, la bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a las viviendas protegidas.

Para acogerse a esta bonificación deberá acreditarse mediante la correspondiente calificación, otorgada por el organismo competente, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas objeto de esta bonificación.

d) Sin perjuicio del obligado cumplimiento de la normativa al respecto, las obras de reforma de viviendas y edificios ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con discapacidad, disfrutarán de una bonificación del 90 % de la cuota, de acuerdo con las siguientes reglas:

- En el caso de viviendas se tomará en consideración el presupuesto de ejecución material para el cálculo de la cuota, siempre que la obra a realizar esté destinada únicamente a la habitabilidad de personas con discapacidad.

- En el caso de que las obras estén destinadas a la reforma de la edificación, para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con discapacidad, únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes. Para ello será necesario que



el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones.

- Previo a la concesión de la bonificación, se emitirá por técnico municipal competente un informe valorando las reformas que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos y dando su conformidad.

e) Una bonificación del 20% en la cuota final resultante, a las empresas de nueva implantación en el Término Municipal.

f) Bonificación en obras de reforma:

Bonificaciones en obras de reforma y/o nueva construcción sobre el inmueble antiguo: siempre y cuando la construcción se ejecute en un plazo máximo de 2 años

Inmuebles construidos antes de 1.940 60 %

Inmuebles construidos entre 1.941 y 1.950 50 %

Inmuebles construidos entre 1.951 y 1.960 40 %

Inmuebles construidos entre 1961 y 1970 30 %

Inmuebles construidos entre 1971 y 1980 20 %

Certificando la antigüedad del inmueble presentando certificación Catastral y Registral o cualquier medio en derecho admitido.

2. Las bonificaciones previstas en el apartado 1.a-5) del presente artículo no son aplicables simultáneamente con las previstas en el apartado 1.b) del mismo. El resto de bonificaciones reguladas en el citado apartado 1 de este artículo podrán compatibilizarse entre sí, siempre que el cumplimiento de las diversas normativas no lo impida y se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación precedente según el orden en que figuran redactadas.

3. La solicitud para la concesión de las bonificaciones reguladas en este artículo deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento junto con la solicitud de la Licencia de obra, y acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes para que haya lugar la correspondiente bonificación, así como de la documentación correspondiente, sin perjuicio de que pueda requerírsela, por parte del Ayuntamiento, cualquier otra que se estime oportuna.

4. Asimismo, se establecen las siguientes obligaciones:

- a. Comunicar el inicio y el final de las obras aportando la documentación exigida.
- b. Conservar el edificio en las debidas condiciones físicas.
- c. Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.
- d. Específicamente para actuaciones medioambientales, se aportará el correspondiente Certificado de Eficiencia Energética, previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación, en los términos que se establezcan al efecto.



5. En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse, en su caso, la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

En toda obra o construcción debe figurar un cartel indicativo de la concesión de la licencia urbanística aportado por el Ayuntamiento. Este cartel debe colocarse en un lugar visible desde la vía pública y como mínimo contener información como el nombre del promotor y número de expediente de licencia de obra.

#### **VIGENCIA.**

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el BOP y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### **APROBACIÓN.**

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día.....



**A- RESIDENCIAL****CUADRO CARACTERÍSTICO**

		DENOMINACIÓN		NÚCLEOS				
				1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGÍA POPULAR (CTP)	503	547			
	A2		TIPOLOGÍA URBANA	569	613	656	700	744
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	525	569			
	A4		CHALET (UAS)	766	810	853	897	941
PLURIFAMILIAR	A5	ENTRE MEDIANERAS (MC)		613	656	700	744	788
	A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAS)	635	678	722	766	810
	A7		VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	700	744	788	831	875
	A8		VIVIENDAS HILERAS	656	700	744	788	831

**DEFINICIONES:**

**Edificio unifamiliar:** el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

**Edificio plurifamiliar:** el que alberga a más de una vivienda. Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.

**Tipología popular:** es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

**Tipología urbana:** es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no sea justa a la definición anterior.

**Casa de campo:** es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

**Chalet:** es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

**Bloque aislado:** es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

**Viviendas pareadas:** son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

**Viviendas en hilera:** son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

**CRITERIOS DE APLICACIÓN A.**

A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.



- B.** Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.
- C.** En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
- D.** Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.
- E.** Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.
- F.** En las viviendas de hasta 50 m<sup>2</sup> construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.
- G.** Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

## B- COMERCIAL

### CUADRO CARACTERÍSTICO

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN		
		ENTRE MEDIANERAS	EXENTO	
COMERCIAL	<b>B1</b> LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS). SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1)		175	175
	<b>B2</b> LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS). SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)		241	284
	<b>B3</b> ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA		328	416
	<b>B4</b> LOCAL TERMINADO		460	547
	<b>B5</b> EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA		481	569
	<b>B6</b> EDIFICIO COMERCIAL DE MÁS DE UNA PLANTA		525	613
	<b>B7</b> SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS		569	656
	<b>B8</b> CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES		1357	1522

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

- (1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.
- (2) Se considera local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.



**C- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN	
				ENTRE MIDIANERAS	EXENTO
APARCAMIENTO	C1	EN SEMISÓTANO		460	438
	C2	UNA PLANTA BAJO RASANTE		481	460
	C3	MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE		525	503
	C4	EN PLANTA BAJO DE EDIFICIOS		350	394
	C5	EDIFICIO DE UNA PLANTA		394	438
	C6	EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA		438	481
	C7	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)		109	109
	C8	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)		44	44
	C9	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)		197	197
	C10	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)		131	131

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15. (1).- Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

**D- SUBTERRÁNEAS****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN	
				ENTRE MIDIANERAS	EXENTO
SUBTERRÁNEAS	D1	SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según situación	460	438
	D2	SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según situación	481	460

**E- NAVES Y ALMACENES****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN	
				ENTRE MIDIANERAS	EXENTO



NAVES Y ALMACENES	<b>E1</b>	COBERTIZO SIN CERRAR	UNA O DOS AGUAS	219	219
	<b>E2</b>		PLANA (FORJADO)	263	263
	<b>E3</b>		DIENTES DE SIERRA	306	306
	<b>E4</b>	DE UNA SÓALA PLANTA	UNA O DOS AGUAS	306	350
	<b>E5</b>		PLANA (FORJADO)	350	394
	<b>E6</b>		DIENTES DE SIERRA	394	438
	<b>E7</b>	CADA PLANTA O ENTRE PLANTA SITUADA ENTRE PAV-CUBIERTA		219	219

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2000 m<sup>2</sup>

## F- ESPECTÁCULOS

### CUADRO CARACTERÍSTICO

		DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
			ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
ESPECTÁCULO	<b>F1</b>	CINES DE UNA SOLA PLANTA	963	1050
	<b>F2</b>	CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTIPLES	1050	1138
	<b>F3</b>	TEATROS	1663	1750

## G- HOSTELERÍA

### CUADRO CARACTERÍSTICO

		DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
			ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
HOSTELERÍA	<b>F1</b>	BARES	525	569
	<b>F2</b>	VENTAS		613
	<b>F3</b>	CAFETERÍAS	613	700
	<b>F4</b>	RESTAURANTES	700	788
	<b>F5</b>	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	700	788
	<b>F6</b>	HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	722	810
	<b>F7</b>	HOSTALES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	744	831
	<b>F8</b>	HOSTALES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	810	897
	<b>F9</b>	HOSTALES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	919	1007
	<b>F10</b>	HOSTALES Y APARTAHOTELES DE CUATROS ESTRELLAS	1182	1313
	<b>F11</b>	HOSTALES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1488	1663



**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes, que habrá que considerar las aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

**H- OFICINAS****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
OFICINAS	<b>H1</b>	547	656
	<b>H2</b>	700	875
	<b>H3</b>	963,00	1182

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas a parte si forman parte del proyecto de edificación.

**I- DEPORTIVA****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	DENOMINACIÓN	€UROS/M <sup>2</sup>
DEPORTIVA	<b>I1</b> PISTAS TERRIZAS	44
	<b>I2</b> PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO	88
	<b>I3</b> PISTA DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	131
	<b>I4</b> GRADERIOS SIN CUBRIR	328
	<b>I5</b> GRADERIOS CUBIERTOS	438
	<b>I6</b> PISCINAS HASTA 75 M <sup>2</sup>	438
	<b>I7</b> PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M <sup>2</sup>	394
	<b>I8</b> PISCINAS DE MAS DE 150 M <sup>2</sup>	350
	<b>I9</b> VESTUARIOS Y DUCHAS	547
	<b>I10</b> VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO	394
	<b>I11</b> GIMNASIOS	744
	<b>I12</b> POLIDEPORTIVOS	875
	<b>I13</b> PALACIOS DE DEPORTES	1313

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta



**J- DIVERSIÓN Y OCIO****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>€UROS/M<sup>2</sup></b>
DIVERSIÓN Y OCIO	<b>J1</b> PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	109
	<b>J2</b> CASAS DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTO	744
	<b>J3</b> BALNEARIOS CON ALOJAMIENTO	1182
	<b>J4</b> PUBS	744
	<b>J5</b> DISCOTECAS Y CLUBS	875,00
	<b>J6</b> SALAS DE FIESTA	1313
	<b>J7</b> CASINOS	1203
	<b>J8</b> ESTADIOS, PLAZA DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	438

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

**K- DOCENTE****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>€UROS/M<sup>2</sup></b>
DOCENTE	<b>K1</b> JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	569
	<b>K2</b> COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	744
	<b>K3</b> ESCUELA Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	810
	<b>K4</b> ESCUELA Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	875
	<b>K5</b> BIBLIOTECAS	875
	<b>K6</b> CENTROS DE INVESTIGACIÓN	941
	<b>K7</b> COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	1007
	<b>K8</b> REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	1094
	<b>K9</b> PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1313

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

**L- SANITARIA****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>€UROS/M<sup>2</sup></b>



SANITARIO	L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	569
	L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	656
	L3	LABORATORIOS	744
	L4	CLÍNICAS	1138
	L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS UY DE ENFERMEDADES MENTALES	1007
	L6	HOSPITALES	1313

**M- RELIGIOSA****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	DENOMINACIÓN		EUROS/M <sup>2</sup>
RELIGIOSO	M1	LUGARES DE CULTO-1	438
	M2	LUGARES DE CULTO-2	766
	M3	LUGARES DE CULTO-3	1313
	M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	722
	M5	SEMINARIOS	1007
	M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS	897

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

**N- URBANIZACIÓN****CUADRO CARACTERÍSTICO**

URBANIZACIÓN		DENOMINACIÓN	EDIFICABILIDAD MEDIA m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>				
			e=<0,25	0,25<e=<0,5	0,5<e=<1	1<e=<1,5	e>1,5
	N1	S=<1					53
	N2	1<S=<3					48
	N3	3<S=<15					44,00
	N4	15<S=<30					39
	N5	30<S=<45					35
	N6	45<S=<100					31
	N7	100<S=<300					26
	N8	S>300					22



<b>N9</b>	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR	109
<b>N1 0</b>	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)	66
<b>N1 1</b>	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)	88
<b>N1 2</b>	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES	44

### CRITERIOS DE APLICACIÓN

- 1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
- 2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.
- 3.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- 4.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
5. - Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas,(espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, acondicionamiento, ornato, etc.) La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

### NOTAS ACLARATORIAS

1. El valor del módulo colegial para el año 2024 se fija en 437,62 euros/m<sup>2</sup> (Acuerdo J. G. 8 de noviembre de 2023).
2. El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará conocimiento de este índice y efectuará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil aplicación y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.
3. Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.
4. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3<sup>a</sup> del apartado A RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquellos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.
5. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los



presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que esté tipificado.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 4D8A E180 89B7 0137 1DD1    **Fecha Firma:** 25-07-2025 07:57:50  
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



**ANEXO II: DEMOLICIONES**

<b>m<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES</b>	
DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.		<b>15,33 €</b>
<b>m<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES</b>	
DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.		<b>16,42 €</b>
<b>m<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES</b>	
DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUOS P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA, Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.		<b>14,31 €</b>
<b>m<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES.</b>	
DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.		<b>15,52 €</b>
<b>m<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA MADERA, MEDIOS MANUALES</b>	
DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.		<b>5,78 €</b>
<b>m<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA METAICA, MEDIOS MANUALES</b>	
DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA,		



CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	7,10 €
<b>m<sup>3</sup> DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES</b> DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	5,00 €
<b>m<sup>3</sup> DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS</b> DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	8,60 €
<b>m<sup>3</sup> DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS</b> DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	12,07 €
<b>m<sup>3</sup> DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS</b> DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	10,70 €
<b>m<sup>3</sup> DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS</b> DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	8,77 €



<b>m<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	<b>10,69 €</b>
<b>m<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	<b>9,53 €</b>
<b>m<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	<b>2,09 €</b>
<b>m<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METAL, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	<b>2,47 €</b>
<b>m<sup>3</sup></b>	<b>DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS</b>	
	DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.	<b>2,33 €</b>



**ANEXO III: OBRAS MENORES****MÓDULOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO**

<b>DEMOLICIONES Y ACTUACIONES PREVIAS</b>					
<b>UD</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRECIO</b>	<b>UD.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRECIO</b>
<b>m3</b>	Excavación terreno con medios manuales	<b>71,58 €</b>	<b>m2</b>	Limpieza de solar medios manuales y/o mecánicos	<b>4,45 €</b>
<b>m2</b>	Demolición de tabiquería ejecutado a mano	<b>15,33 €</b>	<b>m2</b>	Demolición de muro de ladrillo y/o bloques a mano	<b>40,51 €</b>
<b>m2</b>	Demolición completa de cubierta	<b>27,50 €</b>	<b>m2</b>	Demolición y levantado de solera y pavimento	<b>9,17 €</b>
<b>m2</b>	Picado de revestimientos en paredes y techos	<b>8,17 €</b>			
<b>ALBAÑILERÍA</b>					
<b>m2</b>	Tabique de ladrillo	<b>13,82 €</b>	<b>m2</b>	Colocación de tabique de placas de yeso	<b>24,39 €</b>
<b>m2</b>	Citara de ladrillo de 1 pie	<b>21,35 €</b>	<b>m2</b>	Cerramiento fábrica capuchina o similar	<b>72,80 €</b>
<b>m2</b>	Muro de bloque de 1 pie	<b>37,39 €</b>			
<b>REVESTIMIENTOS, PAVIMENTOS Y PINTURAS</b>					
<b>m2</b>	Enfoscado y/o revocado de paredes y/o techo	<b>15,19 €</b>	<b>m2</b>	Chapado de piedra natural	<b>144,17 €</b>
<b>m2</b>	Enlucido de techos y paredes	<b>21,26 €</b>	<b>m2</b>	Chapado de caliza	<b>96,13 €</b>
<b>m2</b>	Revoco monocapa o bicapa en paredes	<b>22,50 €</b>	<b>ml</b>	Formación y revestimiento de peldaño	<b>101,47 €</b>
<b>m2</b>	Solera de hormigón	<b>23,05 €</b>	<b>m2</b>	Panelado de madera o prefabricado en paredes	<b>27,00 €</b>
<b>m2</b>	Alicatado de paredes	<b>43,05 €</b>	<b>m2</b>	Colocación de falso techo de escayola	<b>19,20 €</b>
<b>m2</b>	Solado de cualquier tipo	<b>52,06 €</b>	<b>m2</b>	Colocación de suelos laminados	<b>31,50 €</b>
<b>m2</b>	Colocación de entarimados de madera	<b>76,50 €</b>	<b>m2</b>	Impermeabilización de cualquier tipo en cubiertas y terrazas	<b>18,30 €</b>
<b>m2</b>	Pintura en exteriores	<b>7,41 €</b>	<b>m2</b>	Pintura en interiores	<b>3,18 €</b>
<b>CUBIERTA</b>					
<b>m2</b>	Construcción de faldón de cubierta de teja	<b>126,22 €</b>	<b>m2</b>	Sustitución y/o colocación y/o bajante	
<b>m2</b>	Repaso, limpieza o sustitución de canalón	<b>31,50 €</b>	<b>m2</b>	Sustitución de cubierta de cualquier tipo de cubierta de teja	<b>101,48 €</b>
<b>m2</b>	Reparación de cubierta sin sustitución de	<b>24,41 €</b>	<b>m2</b>	Construcción de faldón de cubierta	<b>61,79 €</b>



	materiales			plana	
<b>INSTALACIONES; FONTANERÍA, SANEAMIENTO, ENERGÍA SOLAR Y ELECTRICIDAD</b>					
<b>ud</b>	Sustitución aparatos sanitarios e instalación (1 local húmedo)	<b>810,58 €</b>	<b>ml</b>	Alcantarillado o reposición	<b>85,47 €</b>
<b>ml</b>	Canalización enterrada para saneamiento	<b>31,50 €</b>	<b>ud</b>	Acometida de red de abastecimiento, incluido obra civil	<b>430,80 €</b>
<b>ud</b>	Acometida de red de saneamiento, incluido obra civil	<b>531,86 €</b>	<b>ud</b>	Captador solar o placa fotovoltaica	<b>750,00 €</b>
<b>ud</b>	Instalación eléctrica interior (hasta 50 m2)	<b>854,61 €</b>	<b>ud</b>	Instalación eléctrica interior (mayor 100 m2)	<b>1.932,26 €</b>
<b>ud</b>	Instalación eléctrica interior (de 50 a 100 m2)	<b>1.282,15 €</b>	<b>ud</b>	Acometida de red eléctrica incluso obra civil	<b>334,70 €</b>
<b>ml</b>	Canalización enterrada para red eléctrica	<b>72,00 €</b>			
<b>CARPINTERÍA</b>					
<b>ud</b>	Sustitución de venta interior	<b>197,64 €</b>	<b>ud</b>	Sustitución de venta exterior	<b>245,75 €</b>
<b>ud</b>	Sustitución de puerta de paso	<b>176,27 €</b>	<b>ud</b>	Sustitución de puerta de fachada	<b>373,96 €</b>
<b>ml</b>	Barandilla de escalera	<b>91,29 €</b>	<b>m2</b>	Celosia decorativa	<b>32,03 €</b>
<b>m2</b>	Sustitución de escaparate	<b>106,83 €</b>	<b>m2</b>	Colocación de toldos, marquesinas, etc	<b>21,35 €</b>
<b>m2</b>	Colocación de rótulos	<b>16,01 €</b>			
<b>CONJUNTOS CONSTRUCTIVOS</b>					
<b>ml</b>	Vallado de solar	<b>74,79 €</b>	<b>ml</b>	Vallado de parcela	<b>32,03 €</b>
<b>m2</b>	Cercado cinegético	<b>12,00 €</b>	<b>ml</b>	Cercado ganadero	<b>7,00 €</b>
<b>ud</b>	Construcción de acceso afincá	<b>1.200,00 €</b>	<b>m2</b>	Arreglo de camino completo con zahorra o similar	<b>8,50 €</b>
<b>m2</b>	Arreglo de camino completo con hormigón o asfalto	<b>17,25 €</b>	<b>m2</b>	Revestimiento de cuneta	<b>12,80 €</b>
<b>ud</b>	Fósica séptica	<b>850,00 €</b>	<b>m2</b>	Reforma integral interior de vivienda	<b>260,50 €</b>
<b>m2</b>	Reforma de sótano o semisótano	<b>125,44 €</b>	<b>m2</b>	Reforma de nave agrícola	<b>90,37 €</b>
<b>m2</b>	Reforma de zona húmeda (baño/aseo)	<b>760,65 €</b>	<b>m2</b>	Reforma de cocina	<b>359,75 €</b>
<b>m2</b>	Reforma vivienda (excluido zona húmeda)	<b>221,50 €</b>			

